

Proceso: FIJACION ALIMENTOS.
Demandante: GLORIA PEDRAZA
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ
500013110002-2021-00002-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de noviembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

Se decide el recurso de reposición propuesto por la parte actora contra el auto del 11 de noviembre de 2021.

Conforme al sustento fáctico esgrimido por el recurrente y la prueba allegada, se tiene que efectivamente el demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ fue notificado legalmente de la demanda y del auto admisorio, en la fecha 17 de septiembre de 2021 y, por tanto, está llamado a prosperar el recurso interpuesto.

En efecto, en la fecha antes mencionada, la parte actora envió mensaje de datos al correo electrónico yenyalesanc1103@gmail.com, notificando al señor BEJARANO HERNANDEZ de la existencia de esta demanda, además le adjunto copia de la demanda, anexos y copia del auto admisorio.

Se tiene también que este medio virtual fue suministrado el 2 de junio de 2021 por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR– por solicitud de este juzgado y atendiendo petición de la demandante, comunicación en la que además del correo electrónico se informa sobre los demás datos personales del pensionado Intendente retirado BEJARANO HERNANDEZ, que obran en la base de datos de esa entidad pública.

Proceso: FIJACION ALIMENTOS.
Demandante: GLORIA PEDRAZA
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ
500013110002-2021-00002-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Acerca de la validez del uso de medios electrónicos para adelantar notificaciones personales, el inc. 1º del art. 80 del Decreto 806 de 2020 lo autoriza plenamente; sumado que, para el presente caso, el canal digital utilizado se obtuvo por petición del despacho, también por que el parágrafo 2º ibídem, así lo faculta.

Otro aspecto diferente es que el demandado haya desatendido el llamado efectuado, pues no ha comparecido al proceso, sin embargo, conforme a lo antes expuesto, y de acuerdo al inc. 3º ídem, a sabiendas que el 17 de septiembre de 2021 le fue enviado el mensaje de datos, se entiende realizada la notificación dos días después, esto, el 21 del mismo mes y año, (días 18 y 19 inhábiles), y el traslado legal de los diez (10) días transcurrieron desde el 22 de septiembre al 5 de octubre de 2021.

Así las cosas, se reitera, se repondrá el proveído censurado, se tendrá por estar el demandado debidamente notificado, corrido el traslado legal y no contestada la demanda y se impondrá la medida cautelar de descuento por nómina de la cuota alimentaria provisional decretada en auto del 26 de marzo de 2021 en la suma de \$300.000.00 a favor del niño STEVEN HUMBERTO BEJARANO PEDRAZA, pues, como lo señala la actora, tampoco el obligado la ha aportado, aun estando notificado debidamente, comportamiento que sin duda afecta el derecho fundamental de alimentos del niño, cuando el llamado es que se garantice la prevalencia de sus derechos como lo exige la constitución y la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto calendado 11 de noviembre de 2021. Por tanto, se tiene al demandado JHORMAN FRANZUA BEJARANO

Proceso: FIJACION ALIMENTOS.
Demandante: GLORIA PEDRAZA
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ
500013110002-2021-00002-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HERNANDEZ notificado debidamente de la demanda y corrido el traslado legal respectivo, sin que hubiese contestado la misma.

SEGUNDO: Aplicar la medida prevista en el num. 1º del art. 130 del C.I.A. para el efecto, ordenar el descuento de la cuota alimentaria provisional fijada en la suma de \$300.000.00, equivalente al 33.02% del salario mínimo legal vigente, de la mesada pensional que recibe el demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-. Ofíciase al Tesorero –Pagador de esta entidad para que proceda a efectuar los descuentos mensuales por nómina y consignar los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario, sucursal de Villavicencio, a nombre de la señora GLORIA PEDRAZA, cuyo incumplimiento lo convierte en deudor solidario junto con el obligado, de las cantidades no descontadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3267d612e58fbaaf4dfc3b022213500263ce4602cdb4cfd7045f99a28cb8b1**

Documento generado en 01/12/2021 03:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>